

N.I.F.	APELLIDOS	NOMBRE	UNIVERSIDAD	DEPARTAMENTO
13156475Q	SANZ SEDANO	MARIA BELEN	U. DE BURGOS	QUIMICA ANALITICA
13159141J	GOMEZ CRESPO	JAVIER	U. DE BURGOS	QUIMICA INORGANICA
13162450X	FERNANDEZ SALVADOR	ENRIQUE	U. DE BURGOS	QUIMICA ORGANICA
13157379B	HIERRO PEREZ	MARIA YOLANDA	U. DE BURGOS	QUIMICA ORGANICA
13152326Y	ARNAIZ DELGADO	ANA MARIA	U. DE BURGOS	QUIMICA (AREA INORGANICA)

10459

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican becas para el año 1997 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España, en sustitución de las renunciaciones producidas durante el primer trimestre del año.

La Resolución de 28 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), del Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, convocaba acciones de formación en los ámbitos respectivos de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Sectorial de Formación del Profesorado y Personal Investigador y delegaba la competencia resolutoria en la Dirección General de Enseñanza Superior como órgano gestor de ambos programas.

En uso de las competencias delegadas y de acuerdo con los puntos 6.5 del anexo I y 6.6 del anexo III de la citada convocatoria,

Esta Dirección General de Enseñanza Superior, vistas las renunciaciones que se han producido entre los becarios de nueva concesión, ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas relacionadas en los anexos I y II que corresponden, respectivamente, a los candidatos propuestos por directores de investigación relacionados en los anexos A y B de la convocatoria y seleccionados por la Comisión de Selección.

Segundo.—Conceder las becas relacionadas en el anexo III a los candidatos seleccionados por la Comisión de Selección en el Subprograma Sectorial de Formación de Profesorado Universitario, de conformidad con la información facilitada por las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos

6.1 a 6.6 del anexo III de la Resolución de convocatoria de 28 de octubre de 1996.

Tercero.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de abril de 1997.

Cuarto.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Quinto.—Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Enseñanza Superior (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Contra esta Resolución de adjudicación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación exigida por el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2F.

Madrid, 24 de abril de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO I

Subprograma de Formación de Postgrado

Organismo	Programa	Apellidos y nombre	Proyecto
Universidad Complutense de Madrid	PN	Moya Palomares, María Eugenia	HID96-1318
Universidad de Cantabria	PN	Mascarell Gómez, María Rosario	SAF96-0104
Universidad de Extremadura	PN	Burgos Castela, Luis	BIO96-1413-C02-01
Universidad Politécnica de Madrid	PN	Abad Molina, María Jesús	BIO96-1026-C02-01
	PD	Castellanos Bernal, Virginia	TEL96-1300-C02-01
	PN	Reguera Casado, Vicente	TIC96-0724-C06-01
Universidad Politécnica de Valencia	PN	Almendros Ulibarri, Fernando	TIC96-0680
	PN	Alonso Pablos, José Miguel	TIC96-1062-C03-01
	PN	Moreno Trigos, Yolanda	ALI96-1080
	PN	Serrano Domínguez, Óscar	TAP96-1090-C04-01

ANEXO II

Subprograma de Promoción General del Conocimiento

Organismo	Programa	Apellidos y nombre	Proyecto
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	FP	Díez Moreno, Beatriz	PB95-0222-C02-C01
	FP	Escuderos de las Morenas, Alberto	PB95-0123
	FP	Navarro Sanz, Diego José	PB95-1201
Universidad Autónoma de Barcelona	FP	Bares Partal, Manuel	PB94-0717
Universidad Complutense de Madrid	FP	Herranz Astudillo, María Ángeles	PB95-0428-C02-01
	FP	Pareja García, María Jesús	PB95-0371
Universidad de Castilla-La Mancha	FP	Rodríguez Rodríguez, Diana	PB94-0744

Organismo	Programa	Apellidos y nombre	Proyecto
Universidad de Extremadura	FP	González Bornay, Guillermo	PB95-0020
Universidad de Granada	FP	Romero Cuevas, José Manuel	PS95-0238
Universidad de Valencia/Estudi General	FP	Aznar García, Ramón	PB95-1067

ANEXO III

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Organismo	Programa	Apellidos y nombre	AC
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	AP	Paz Carrera, José Luis de	765
Universidad Autónoma de Barcelona	AP	Sanmartín Bastida, Rebeca	330
Universidad de Barcelona	AP	Parella Rubio, Sonia	775
Universidad de Málaga	AP	Márquez Garrido, Francisco José	765
Universidad de Santiago de Compostela	AP	Oreggioni Sananes, Juan Gabriel	575
Universidad de Valladolid	AP	López García, María Isabel	033
Universidad de Santiago de Compostela	AP	García Vidal, Ángel	165
Universidad de Valladolid	AP	Elena y Peña, M. Noemi de	765
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	AP	Rodríguez Pérez, Miguel Ángel	395
Universidad Jaume I	AP	Vicente Soriano, Matías	555
Universidad Nacional de Educación a Distancia	AP	Recatala Ballester, Gabriel	035
Universidad Politécnica de Madrid	AP	Marcos Martín, María Teresa	160
Universidad Politécnica de Valencia	AP	Martín-Caro Álamo, José Antonio	605
Universidad Politécnica de Valencia	AP	Lloret Badía, Carmen	465

Claves utilizadas

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, Subprograma de Formación de Postgrado en España:

PN: Predoctorales.

PD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»:

FP: Predoctorales.

FD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Profesorado Universitario:

AP: Predoctorales.

AD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

10460 ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados que se indican.

Por Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso 1997/1998, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes de renovación de los conciertos educativos formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en los correspondientes anexos, analizadas las de acceso al régimen de conciertos educativos que se detallan en los respectivos anexos y al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Renovación de conciertos educativos

Primero.—1. Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos con los centros docentes privados que se relacionan en los anexos I

y II de esta Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. La diferencia entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para el que se aprueba el concierto educativo se justifica en los correspondientes anexos.

Segundo.—Denegar la renovación de los conciertos educativos suscritos con los centros docentes privados que se relacionan en los citados anexos I y II de esta Orden, en los cuales se expresan los motivos de la denegación según dispone el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.—Los conciertos educativos que se refieren a las enseñanzas de Educación Infantil, Bachillerato Unificado Polivalente/Curso de Orientación Universitaria o de Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, así como la de Formación Profesional de segundo grado o a los ciclos formativos de grado superior, se suscribirán con carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.—De acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante la vigencia de los conciertos educativos, que por esta Orden se renuevan, se producirán las modificaciones siguientes:

a) Los centros de Formación Profesional de primer o segundo grado modificarán el número de unidades concertadas, teniendo en cuenta el número de grupos autorizados para impartir las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio y, en su caso, de grado superior, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera.8 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, modificada por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

b) Las secciones de Formación Profesional de primer grado que obtengan autorización para impartir ciclos formativos de grado medio modificarán el concierto para aplicarlo a estas enseñanzas, teniendo en cuenta la capacidad autorizada para impartir las citadas enseñanzas y según lo establecido en la normativa señalada en el párrafo anterior.

c) Los centros de Formación Profesional de segundo grado que obtengan autorización para impartir los ciclos formativos de grado superior o para las enseñanzas de Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, modificarán el número de unidades concertadas, teniendo en cuenta el número de grupos o unidades autorizadas para impartir las referidas enseñanzas y según lo establecido en la disposición transitoria tercera.8 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, modificada por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

d) Los centros de Bachillerato Unificado Polivalente que obtengan autorización para impartir las enseñanzas de Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, modificarán el número de unidades